CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 274-2026	
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
NIT	890.802.218-1
REPRESENTANTE LEGAL	LILIBET ARENAS ECHEVERRY
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.056.303.142
DIRECCIÓN DE LA ESE	CARRERA 2 NRO. 4 – 12 ARANZAZU (CALDAS), CÓDIGO POSTAL: 171040
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ESE	GERENCIA@HOSPITALDEARANZAZU.GOV.CO
TELÉFONO DE LA ESE	(606) 8510182 Y 3128297313
CONTRATISTA	FERNANDO MONTOYA GAVIRIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1053771057
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	CALLE 14N - 18 -30 (CONJ. RES. GRANATE) TORRE 4 APTO 503 VALHER
CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA	fmontoyag28@gmail.com
TELÉFONO DEL CONTRATISTA	3217598924
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU, CALDAS A PRESTAR SUS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS HOSPITALARIOS, CLÍNICOS E INSTITUCIONALES

Entre los suscritos a saber, **LILIBET ARENAS ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Aranzazu (Caldas) e identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.056.303.142**, y quien para estos efectos obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** del municipio de Aranzazu (Caldas), en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024; y posesionada mediante Acta de Posesión de marzo 22 de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, y facultada para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la ESE y el Manual de Contratación y que, por tanto, para estos efectos, en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra, **FERNANDO MONTOYA GAVIRIA** identificado (a) con C.C. No 1053771057, también mayor de edad y domiciliada en Aranzazu (Caldas), y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Que el Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Aranzazu (Caldas), es una institución prestadora de servicios de salud dentro del primer nivel de atención, existente mediante Ordenanza 596 del 2008, acto mediante el cual se transformó la entidad, como una Entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y por el derecho privado en lo que se refiere a la contratación.

Que en virtud a su naturaleza jurídica y al cabal cumplimiento de sus funciones necesita llevar a cabo una serie de actividades relacionadas con el Área Administrativa, pero no cuenta con personal de planta suficiente para llevarla a cabo y poder cumplir a cabalidad con los requerimientos de la institución frente a esta área.

Que en coherencia con la necesidad antes descrita y entendiendo, además, que el Hospital Departamental San Vicente de Paul es la única institución prestadora de servicios de salud del municipio cuya población asciende a 11 mil habitantes aproximadamente, se hace indispensable contratar personal de apoyo, de tal manera que lo anteriormente expuesto pueda cumplirse.

Que de conformidad con las Resoluciones 0705 del 03 de junio de 2014 y 1029 del 20 de agosto de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, que definen el Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Resolución 095 del 2014, modificada por el Acuerdo 08 de 2019, modificada por el Acuerdo 06 de 2025, Manual Interno de Contratación de la E.S.E, señalan la competencia del Gerente para suscribir los contratos de la Institución.

Que la E.S.E. elaboró los estudios previos motivados, en los cuales se evidencia la necesidad de la contratación, así como también se cuenta con las apropiaciones presupuestales que amparan el gasto.

Que en el presente proceso de contratación no se hace necesaria la exigencia de varias ofertas, toda vez que se ha verificado las condiciones de idoneidad del contratista.

En materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la ley 100/93, Artículo 16 Decreto 1876 de 1994) En el caso de que, discrecionalmente, la E.S.E, incluya en el contrato cláusulas excepcionales éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. Para satisfacer el presente objeto contractual se realizará a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios según las reglas establecidas en el artículo 13 numeral 9 de la Resoluciones 095 del 29 de diciembre de 2014, modificada por el artículo 1 del Acuerdo No 08 del 05 de diciembre de 2019, y modificada por el artículo 1 del Acuerdo No 06 del 01 de Julio de 2025 que el tenor expresa lo siguiente:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 9 del artículo 13 del Estatuto Interno de Contratación adoptado mediante Resoluciones 0705 de 2014 y 1029 de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, el cual quedará así:

> **"Artículo 13°. De la Contratación Directa.** La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos:.
>
> 9 - Cuando la Contratación no supere la cuantía de 150 SMMLV. De ahí en adelante el proceso de contratación se deberá realizar mediante convocatoria pública como se señala en el Estatuto de Contratación".

Del presupuesto asignado, se evidencia que la contratación NO SUPERA los 150 SMLMV, motivo por el cual se puede adelantar por contratación directa.

En ese orden de ideas, **EL CONTRATANTE** está facultado para realizar el respectivo contrato de prestación de servicios, con aquella persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de hacerlo.

Que **FERNANDO MONTOYA GAVIRIA,** cuenta con la EXPERIENCIA E IDONEIDAD requerida para la ejecución del objeto del contrato y sus obligaciones.

Que con base en lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU, CALDAS A PRESTAR SUS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS HOSPITALARIOS, CLÍNICOS E INSTITUCIONALES

SEGUNDA: OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA,** en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del **EL CONTRATANTE** las siguientes actividades:

a) Asesoría para la adquisición de equipos y tecnología médica
b) Capacitación
c) Programa de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo.
d) Ejecución del Plan Integral de Mantenimiento: 1) Elaboración y/o actualización de las hojas de vida con los respectivos reportes de mantenimiento. 2) Cronograma anual de actividades. 3) Ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo según formatos de inspección. 4) Disponibilidad constante durante la vigencia del contrato. 5) Asesoría para dar de baja a los equipos que lo requieran. 6) La información recopilada de cada equipo será archivada en la propia institución. 7) Se efectuarán visitas de mantenimiento preventivo estipuladas en los cronogramas establecidos en un cumplimiento del 100% durante el tiempo de duración del contrato. 8) Para el mantenimiento correctivo, es decir, cuando se presente la falla, se atenderá la solicitud DANDO UN PLAZO DE 12 HORAS después del fallo del equipo. 9) Inducción y entrenamiento del Personal responsable de manipular los equipos sobre el manejo de los equipos y cuando sea necesario entrenamiento respecto a los cuidados que deba tener **NOTA ACLARATORIA: 1)** Los equipos que necesiten mantenimiento especializado y/o repuestos deben ser cotizados y asumidos por el hospital. **2)** Para tal caso, los equipos que requieran de este mantenimiento, serán intervenidos en las instalaciones de la institución dentro del plazo estipulado en las condiciones de contratación, sin embargo y de ser necesario el retiro de alguno de los equipos, se presentará el informe de justificación y la respectiva autorización por parte del coordinador correspondiente. **3) MANTENIMIENTO PREVENTIVO**. Como un proceso, éste genera acciones que como su nombre establece, de prevención, en donde se requiere que los equipos e instalaciones cumplan con las condiciones de buen funcionamiento y que las acciones que se tomen vayan dirigidas a preservar este estado. En el área médica, muchas son las acciones que un equipo (sin importar su área o su utilización) demanda para su mantenimiento y por su puesto para su adecuado uso. A continuación, se anota lo que se incluye en las acciones de mantenimiento preventivo, acciones que comienzan desde el mismo momento de su valoración: - Revisión de la instalación del equipo. - Seguimiento de mantenimiento. - Limpieza general del equipo y sus unidades tanto en su parte interna como externa. -Pruebas generales de funcionamiento de cada una de sus unidades en todas sus funciones. -Revisión de los sistemas análogos y digitales del equipo. - Pruebas, ajustes (si son necesarias) y de la revisión de los valores nominales pre- establecidos para la funcionalidad del equipo, a saber: Temperatura, Ventanilla, Aireación, Switcheo de los circuitos de temporización y control de calefacción, valores de carga y descarga, volúmenes y otros. -Pruebas de voltaje, corriente, voltaje, resistividad e impedancia. -Limpieza de elementos de interconexión. -Limpieza de accesorios. -Mantenimiento de los componentes electrónicos

o eléctricos que pudiesen llegar a requerirlo para perdurar su vida útil. -Lubricación y mantenimiento de las piezas mecánicas y en general de aquellas que presenten deterioro físico. -Revisión de todos y cada uno de los ítems de mantenimiento de las instalaciones físicas, eléctricas, hidráulicas. Con el programa técnico asistencial integral, se permitirá detectar las necesidades más apremiantes y de esta manera cumplir un cronograma de mantenimiento preventivo necesario demandado por los equipos para perdurar su vida útil y funcionalidad adecuada; de igual manera que el mantenimiento de áreas locativas asistenciales. Durante las acciones de mantenimiento correctivo se realizarán con un solo objetivo y es el de restablecer el buen funcionamiento de los equipos cuando ya ninguna acción de mantenimiento preventivo o ejecución por parte de mano de obra haya resuelto la anomalía; toda acción de mantenimiento correctivo generará una acción que será cobrable por aparte cuando ésta sea necesaria y debidamente autorizada; de esta manera, la institución se verá obligada a suministrar el o los repuestos necesarios para las acciones correctivas o en su defecto la suministraría con la debida autorización de la institución y posteriormente cargada a la cuenta de cobro o negociada previamente en un valor integral. Las acciones de mantenimiento correctivo involucran (además de las anteriores de mantenimiento preventivo) las siguientes: **a)** Reacondicionamiento de todos aquellos sistemas que lo requieran para que la funcionalidad del equipo, la integridad y buena presentación del mismo y las adecuadas normas de protección del equipo para con el paciente u operario, den como resultado que el equipo quede reparado a su entera satisfacción. **b)** El suministro de mano de obra en trabajos de cualquier otra naturaleza que han de proveer una adecuada funcionalidad al equipo o a las instalaciones en cuestión. Es de aclarar que se podrán presentar casos en los que se demanden acciones de mantenimiento correctivo en donde por exclusividad o complejidad el equipo deberá ser remitido directamente a su fabricante o representante a nivel nacional, lo cual generará una propuesta de servicio de mantenimiento correctivo y en ella se involucraran todos los ítems necesarios para que el equipo al ser reparado por un tercero quede en óptimas condiciones de operabilidad; la institución estará obliga a realizar el adecuado estudio de la propuesta de reparación y establecer una orden de servicio independiente a los servicios inicialmente contratados. En este sentido una acción de mantenimiento correctivo como la anotada demanda una propuesta de trabajo en donde se establecería el costo y el tiempo requerido para la reparación de él o de los equipos; de esta manera se brindará una garantía que será cubierta por un periodo determinado y será contada a partir de la fecha de entrega a satisfacción del equipo; es en estos casos que mi función podría caber como de interventor o asesor, lo cual, no generaría costos para la institución. c) Generar de modo oportuno el informe derivado de la visita de mantenimiento preventivo. d) Efectuar la cantidad de visitas de mantenimiento preventivo programadas y proyectadas. e) Prestar el servicio de mantenimiento correctivo cuando así lo requiera el equipo. f) Asesorar en materia de reglamentación legal para cumplir con las normas exigidas por la dirección territorial de Caldas y SUPERSALUD. g) Sostener las tarifas del servicio.

e) Dar respuesta por escrito y tomar acciones preventivas y correctivas sobre las quejas, reclamos, sugerencias y servicio no conforme que se derive de la ejecución del contrato.
f) Acatar los Planes de Mejoramiento producto de la evaluación y seguimiento realizados por las diferentes entidades y las correspondientes al contrato, comprometiéndose a generar los cambios necesarios y requeridos para el cumplimiento de esta obligación.
g) De conformidad con lo establecido en De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder cuando culminen sus obligaciones contractuales.
h) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato según la propuesta presentada y las normas que se establezcan para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas por parte del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación unilateral del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual deberá garantizar el derecho de defensa. **B. GENERALES: 1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **2.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, o concurrir a él en estado de embriaguez

o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida, así sea por primera vez. **3.** Prestar el servicio encomendado con la mayor diligencia y respeto, cumpliendo debidamente las instrucciones que se le impartan por el representante legal del **CONTRATANTE**. **4.** El servicio contratado se prestará de acuerdo con las obligaciones, observancia de las prohibiciones y derechos, y demás aspectos descritos en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), y él modificada por la ley 2024 de 2021. **5.** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. **6.** Mantener una excelente presentación personal haciendo uso del equipo de protección necesario **7.** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. **8.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **9.** Entregar en la secretaría de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. **10.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **11.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **12.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.

TERCERA: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor del presente contrato en la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($9.300.000.oo).**

CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor pactado así: actas parciales de acuerdo con la ejecución de actividades, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el **CONTRATISTA** cumplió a satisfacción sus actividades y constancia de pago de aportes a la seguridad social.

QUINTA: DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará desde su perfeccionamiento y legalización hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2026, en la sede del **CONTRATANTE** y/o jurisdicción del municipio de Aranzazu dependiendo de la actividad a realizar.
PARÁGRAFO. El presente contrato no admite prórroga automática.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. **2)** Tramitar diligentemente los pagos al **CONTRATISTA. 3)** Brindar al CONTRATISTA el apoyo necesario para cumplir con el objeto del contrato.

H.S.V.P
Atención humanizada y de calidad

SÉPTIMA: INVENTARIO: EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este instrumento que acepta el presente contrato y además, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución y las leyes nacionales, además que no se encuentra registrado en los boletines de deudores morosos del estado.o de responsables fiscales de la contraloría, de conformidad con las leyes 716 de 2001 y 610 de 2000.

NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA se compromete a presentar mensualmente los comprobantes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de los artículos 157 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002, 13 de la Ley 797 de 2003, 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 89

de la Ley 2277 de 2022 y disposiciones complementarias. El IBC no podrá ser inferior al 40% del promedio mensual.
PARÁGRAFO: En desarrollo de las normas enunciadas en la presente cláusula, el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe el pago por la prestación de sus servicios, que se encuentra al día en el pago por dicho concepto.

DÉCIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato se regirá por el código civil colombiano y el Manual de contratación del **CONTRATANTE.**

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL CONTRATANTE.** En todo caso deberá tener el visto bueno del interventor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación de este. El contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO 1: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del **CONTRATANTE**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO 2: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Muerte del **CONTRATISTA**. **b)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **c)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **d)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **e)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **CONTRATANTE** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **g)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **h)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **i) EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 cuando se considere necesario, de igual forma cuando **EL CONTRATISTA** cumpla actividades que durante el curso del contrato sean objeto de intervención o liquidación y en consecuencia sus servicios no sean requeridos en el Hospital, dicha situación será informada por el supervisor o las directivas del **CONTRATISTA**. **El CONTRATISTA faculta al CONTRATANTE L para dar por terminado el contrato, sin que para ello se requiera una causal, lo cual se hará con 10 días de anticipación**. **j)** Mutuo acuerdo.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las

prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato por tratarse de contrato de prestación de servicios Profesional o de apoyo a la gestión están exceptuados del deber de liquidación salvo los siguientes casos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, deben liquidar: a) los contratos de tracto sucesivo, esto es aquellos cuyas obligaciones se ejecuten de manera periódica o difieren en el tiempo o sucesivamente a medida que se van causando; b) aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, ya sea por la naturaleza periódica de las prestaciones o por las vicisitudes que se presenten en su ejecución que lo dilaten o prorroguen y; c) los demás que lo requieran, con fundamento en su naturaleza, objeto y plazo, así como su importancia o relevancia o por la eventualidad de discrepancias y controversias en torno a su ejecución.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La labor de supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de un funcionario o contratista idóneo y competente, que para tal fin designe el representante legal, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.
PARÁGRAFO: De conformidad con los dictados de las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato donde fueron delegados como tales.

DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos **1)** Estudio previo; **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3)** Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; 4) Certificación de la afiliación al sistema de seguridad social integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 de 2003 y 828 de 2003, y el Decreto 510 de 2003; **5)** Fotocopia del RUT; **6)** Fotocopia de los diplomas, certificados, cursos o capacitaciones. **6)** Fotocopia de la tarjeta profesional (Si Aplica).

DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará a **LA CONTRATANTE.** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL CONTRATANTE** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA**.
PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA NOVENA: MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y previo requerimiento e informe del interventor, **EL CONTRATANTE** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre sí no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo.

VIGESIMA. INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del **CONTRATANTE** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El **CONTRATANTE** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 90 -modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002- y 91 -modificado por el artículo 5 de la Ley 1738 de 2014- de la Ley 418 de 1997.
PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE. podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 de la Ley 418 de 1997 -modificado por el artículo 31 y siguientes de la Ley 782 de 2002, prorrogados por la Ley 2272 de 2022-.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el **CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 , del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el **CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 90 de la Ley 418 de 2002 -modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 , el cual a su vez fue prorrogado por el artículo 19 de la Ley 2272 de 2022- y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE hará la declaratoria de caducidad administrativa mediante resolución motivada manifestando las causas que dieron origen a ella, la cual será notificada de conformidad con lo que dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición del mismo código. Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad administrativa, el presente contrato quedará terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos administrativos y judiciales, se tendrá el municipio de Aranzazu (Caldas).

H.S.V.P
Atención humanizada y de calidad

VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS: De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014 de la Dirección Territorial de Salud, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en la SECCIÓN 3 (artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.) del Decreto 1082 de 2015, demás normas que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el decreto ibidem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa (artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015), razón por la cual la entidad ha determinado que de acuerdo con la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual no exigirá mecanismos de cobertura del riesgo.

VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo.

VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al **CONTRATANTE** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Ambas partes se comprometen a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente en materia de protección de datos personales. **EL CONTRATANTE** podrá proporcionar **AL CONTRATISTA** (empresa privada) ciertos datos personales necesarios para la ejecución del contrato, los cuales serán tratados exclusivamente para los fines establecidos en el contrato. **EL CONTRATISTA**, en calidad de encargado del tratamiento, se obliga a utilizar dichos datos exclusivamente para los fines autorizados y conforme a la legislación aplicable. **EL CONTRATANTE** podrá, en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales, garantizar que la recolección, almacenamiento, uso y circulación de los datos personales se realiza en estricto cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas. **EL CONTRATISTA** sólo podrá acceder y procesar los datos personales recibidos de **LA CONTRATANTE** podrá en el marco de la ejecución del contrato y deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad. El contratista se compromete a implementar las medidas técnicas, administrativas y físicas necesarias para proteger los datos personales de accesos no autorizados, alteraciones, divulgación o destrucción. Dichas medidas deberán ser acordes con los principios de seguridad de la Ley 1581 de 2012 y la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. **EL CONTRATISTA** se compromete a respetar los derechos de los titulares de los datos personales, tales como el derecho a la actualización, corrección, supresión y acceso a los mismos, conforme lo establezca la normatividad aplicable. En caso de que un titular de datos personales ejerza alguno de estos derechos, **EL CONTRATISTA** deberá notificar de inmediato a **EL CONTRATANTE** para coordinar la respuesta correspondiente. En caso de incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección de datos personales y confidencialidad, la parte infractora se compromete a indemnizar a la otra parte por cualquier perjuicio derivado de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar, incluyendo las impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o cualquier otra autoridad competente.

VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

VIGÉSIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

TRIGESIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato -en caso de que lo llegara a utilizar-.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad ei Municipio de Aranzazu (Caldas) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones y correos electrónicos dispuestos en el encabezamiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la firma del acta de inicio, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con la suscripción del acta de inicio del contrato.

Para constancia se firma en Aranzazu el Nueve (09) de octubre del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

LILIBET ARENAS ECHEVERRY
C.C. No. 1.056.303.142
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ARANZAZU - CALDAS

EL CONTRATISTA,

FERNANDO MONTOYA GAVIRIA
C.C. No. 1053771057
CONTRATISTA

Proyectó: Jackeline Moreno Rincón /A. Adm
Revisó y Ajustó: Jorge Eliecer Ruiz Serna /AJ /AJ
Aprobó: Lilibet Arenas Echeverry /Gerente E.S.E HSVP

H.S.V.P
Atención humanizada y de calidad

ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 274-2026

CONTRATISTA	FERNANDO MONTOYA GAVIRIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1053771057
VALOR CONTRATO	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($9.300.000.oo)
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026.
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU, CALDAS A PRESTAR SUS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS HOSPITALARIOS, CLÍNICOS E INSTITUCIONALES

FECHA DE INICIO: 09 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
CDP: 000243 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

En el Municipio de Aranzazu, en las instalación de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paul, la profesional **LILIBET ARENAS ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.056.303.142 en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Aranzazu, Caldas, y **FERNANDO MONTOYA GAVIRIA** identificado(a) con C.C. No **1053771057** hemos convenido dar inicio al Contrato de prestación de servicios número 274-2026 de conformidad con los términos establecidos en dicho contrato.

Para constancia se firma una vez leída y aprobada por los que intervinieron en ella, el Nueve (09) de Octubre del dos mil veintiséis (2026).

H.S.V.P
Atención humanizada y de calidad

LILIBET ARENAS ECHEVERRY
Gerente

FERNANDO MONTOYA GAVIRIA
Contratista

Proyectó: Jackeline Moreno Rincón /Aux Adm
Revisó: Jorge Eliecer Ruiz Serna /AJ
Aprobó: Lilibet Arenas Echeverry /Gerente E.S.E HSVP